

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600167414 | Fecha de envío : | 27/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION KAUSAY S.A.C. | Hora de envío : | 19:09:40 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sobre la 2.6. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Dos (2) Armadas: la primera a los Cuarenta y Dos (42) días de atención del servicio y la segunda al termino del total de días atendidos solamente por la cantidad de raciones atendidas, y será previa presentación de la conformidad del área usuaria.

El servicio que la ENTIDAD esta convocando a concurso se desarrollara durante los meses de setiembre (20 días), Octubre (22 días), noviembre (21 días) y diciembre (19 días), por lo que solicitamos a la ENTIDAD que los pagos de la contraprestación pactada a favor del contratista sean en PAGOS PARCIALES (MENSUALMENTE) de acuerdo a las raciones atendidas en el mes.

Lo solicitado está amparado en el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado:

- a. Libertad de concurrencia
- e. Competencia
- f. Eficacia y Eficiencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.6 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

El requerimiento debe contener los Términos de Referencia en el caso de servicios, debiendo incluir los requisitos de calificación que correspondan según el objeto de la contratación, asimismo debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Asimismo, es preciso indicar que para convocar un procedimiento de selección es requisito, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Bajo ese orden de ideas, la entidad ha plasmado que los pagos a la contraprestación requerida se den en dos periodos, en aplicación al principio de Razonabilidad, pues la entidad cuenta con su presupuesto ya establecido y programado, por lo cual en cumplimiento a criterios razonables y congruentes se ha programado dicha forma de pago.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600167414 | Fecha de envío : | 27/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION KAUSAY S.A.C. | Hora de envío : | 19:09:40 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

(...)

- La programación de raciones (desayuno, almuerzo y cena) será propuesta por el proveedor para 02 semanas, con sus respectivos cálculos de nutrientes mayores. De obtener la Buena Pro serán los menús que ofrecerán las 02 primeras semanas de atención. Asimismo, tiene que presentar antes de empezar el servicio los menús para 02 semanas más (...)
De lo descrito líneas arriba se solicita a la Entidad indicar: ¿cuáles son los nutrientes mínimos y máximos que el usuario final (comensal) necesita en cada ración (desayuno, almuerzo y cena)?, ¿ La programación será por raciones o por menú ?, ¿ Aclarar la definición de menú y ración?, ¿ se solicita considerar la programación de raciones para la primera semana por motivo de poder monitorear la aceptabilidad del comensal?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 7.3 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado LEY Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación.

Se aclara que cuando nos referimos a RACIÓN se refiere al desayuno almuerzo y cena que consume cada estudiante por tal siendo la ración por las tres comidas de un estudiante, y cuando hablamos de MENÚ a la programación de cada comida ya sea desayuno almuerzo o cena, por tal la programación será por ración y menús. Se precisa que respecto a la programación de raciones (desayuno, almuerzo y cena) será propuesta por el proveedor para 02 semanas, considerando el abastecimiento oportuno de los insumos para los menús para la atención del servicio y se garantice la idoneidad de sus proveedores en base a los criterios higiénico sanitarios establecidos por la Normativa Sanitaria para alimentos.

Según establece el Ministerio de Salud en la Guía Técnica de Requerimiento de Energía y Nutrientes para el Cálculo del Requerimiento de energía para adolescentes y jóvenes, según sexo, área geográfica de residencia y estilos de vida: para adolescentes varones de 17 años varía entre 2581 kcal a 3132 kcal para jóvenes entre 18 a 29 años varía entre 2584 kcal a 3053 kcal, para adolescentes mujeres de 17 años varía entre 2011 a 2393 kcal , para mujeres joven de 18 a 29 años varía entre 2024 kcal a 2393 kcal y adicional si es gestante entre 360 kcal adicionales a 475 kcal adicionales y si es madre lactante 505 kcal adicionales. Mismas que tienen que ser distribuidas Desayuno 30 -35%, Almuerzo: 35 - 40 %, Cena: 20 ¿ 25%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600167414 | Fecha de envío : | 27/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION KAUSAY S.A.C. | Hora de envío : | 19:09:40 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con respecto al Personal no clave:

- Seis (como mínimo) trabajadores para desempeñar labores de cocina:

Profesión u ocupación: como mínimo tener estudios secundarios completos, mismo que deberá ser acreditado con certificado de estudios visados.

Contar con experiencia mínima de una año (...)

Con la finalidad de no discriminar al personal que tiene años de experiencia en cocina, solicitamos a la Entidad que dicho personal tenga como mínimo primaria por motivo que se requiere que el personal sepa leer.

Asimismo, sobre los trabajadores para desempeñar labores de limpieza, solicitamos a la Entidad no solicitar estudios secundarios motivo que el puesto no lo requiere, al contrario solo requiere experiencia.

Además se consulta a la Entidad aclarar si la cantidad mínima de personal no clave trabajará durante todo el servicio diario (desayuno, almuerzo y cena) y si es así ¿cuál sería las horas laborales que puede trabajar el personal clave?, ¿la Entidad reconocerá las horas extras del personal no clave?.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IX Literal: 9.1 **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley núm. 27270 contra actos de discriminación Ley Laboral del Perú.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que según la NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COLECTIVOS Resolución Suprema N°0019-81-SA/DVM en su numeral 2. Requisitos para el funcionamiento en el numeral debe contar 2.2 El personal de cocina y limpieza para servicios de menos de 500 raciones diarias será de 6 como mínimo; para los servicios de 500 a 800 raciones diarias será de 9 y para los servicios de más de 800 será de 12. Por tal la cantidad mínima requerida de personal tanto de cocina y limpieza debe mantenerse en toda la atención del servicio desde que inicia la preparación del desayuno hasta el término de la atención de la cena. Respecto al personal clave se precisa que la finalidad de este es garantizar la calidad de la atención del servicio en todo momento ajustado a la normativa higiénico sanitaria vigente verificando el cumplimiento de la calidad nutricional e higiénico- sanitaria.

Se aclara que la entidad no es responsable de la contratación del personal que labore en la empresa que brinde el servicio, por lo que deben evaluar la prestación del servicio con toda la administración que este involucra, por lo que desde la entidad se realiza la supervisión para garantizar el cumplimiento de lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600167414 | Fecha de envío : | 27/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION KAUSAY S.A.C. | Hora de envío : | 19:09:40 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

9.6 Principios generales para la preparación, conservación y distribución de los alimentos.

a. Para la planificación de los menús se deberá tener en cuenta: los requerimientos nutricionales mínimos del comensal según el tipo de actividad que éste desempeña, los hábitos alimentarios predominantes, la disponibilidad de alimentos locales.

La Entidad deberá indicar cuales son los requerimiento nutricionales mínimos que el comensal necesita, con la finalidad de poder estimar nuestra propuesta económica, asimismo solicitamos alcance el estudio de los hábitos alimenticios predominantes y actividades que desempeñan los comensales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 9.6 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según establece el Ministerio de Salud en la Guía Técnica de Requerimiento de Energía y Nutrientes para el Cálculo del Requerimiento de energía para adolescentes y jóvenes, según sexo, área geográfica de residencia y estilos de vida: para adolescentes varones de 17 años varía entre 2581 kcal a 3132 kcal para jóvenes entre 18 a 29 años varía entre 2584 kcal a 3053 kcal, para adolescentes mujeres de 17 años varía entre 2011 a 2393 kcal , para mujeres joven de 18 a 29 años varía entre 2024 kcal a 2393 kcal y adicional si es gestante entre 360 kcal adicionales a 475 kcal adicionales y si es madre lactante 505 kcal adicionales. Mismas que tienen que ser distribuidas Desayuno 30 -35%, Almuerzo: 35 - 40 %, Cena: 20 ¿ 25%. A su vez el consumo mínimo diario deber ser: 7 a 8 raciones de cereales y/o tubérculos, 3 raciones de verduras, 4 porciones de frutas, 2 a 3 raciones de lácteos, 3 a 4 porciones de carnes, 4 a 6 porciones entre azúcares y grasas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600167414 | Fecha de envío : | 27/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION KAUSAY S.A.C. | Hora de envío : | 19:09:40 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

b) EL PROVEEDOR deberá contar, para este servicio con un profesional Nutricionista Colegiado y habilitado en el área, cuya permanencia debe ser: lunes, miércoles y viernes o de forma excepcional los días que se le requiera, con 02 años de experiencia como mínimo como nutricionista.

Se solicita a la Entidad considerar al entidad que los 3 días solicitados como permanencia del profesional sea 3 días seguidos o en todo caso la Entidad debe solicitar que la permanencia del profesional sea los días que se brinde el servicio de atención a los estudiantes de lunes a viernes (días hábiles), no sábados, no domingos, no feriados nacionales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** X **Literal:** 10.1 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación.

Se precisa que según la NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS DE ALIMENTACION COLECTIVOS Resolución Suprema N°0019-81-SA/DVM en su numeral 2. Requisitos para el funcionamiento 2.3 Todo Servicio de Alimentación deberá contar obligatoriamente con la asesoría técnica de un profesional nutricionista, en función del número de raciones a atenderse. 2.4 Se considera la labor profesional a tiempo parcial para servicios con menos de 500 raciones diarias, y a tiempo completa para servicios con más de 500 raciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

b) EI PROVEEDOR deberá contar, para este servicio con un profesional Nutricionista Colegiado y habilitado en el área, cuya permanencia debe ser a tiempo parcial de lunes a viernes los días que se brinde el servicio. o de forma excepcional los días que se le requiera, con 02 años de experiencia como mínimo como nutricionista.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600167414 | Fecha de envío : | 27/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION KAUSAY S.A.C. | Hora de envío : | 19:09:40 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

e) EL PROVEEDOR deberá contar con Certificación PGH del establecimiento donde se brindará el servicio de alimentación colectiva (comedor universitario), de ser un restaurante o servicios afines debe ser emitido por la autoridad sanitaria (...); los mismos que deberán presentarse a la firma del contrato.

Se solicita Entidad considerar como requisito de calificación que el proveedor cuente con Certificación PGH del establecimiento donde se brindara el servicio de alimentación colectiva (comedor universitario), motivo que dicho documento es garantía para que se brinde el servicio en el plazo establecido por la Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: X Literal: 10.1 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación.

Por lo que la entidad está actuando bajo el principio de libre competencia de la Ley de Contrataciones del Estado LEY N° 30225 que permite garantizar la protección de los intereses económicos de una administración promoviendo la máxima competencia posible, como garantizar la igualdad de los que reúnen los requisitos necesarios para acceder a aquélla.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600167414 | Fecha de envío : | 27/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION KAUSAY S.A.C. | Hora de envío : | 19:09:40 |

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Sobre la FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Dos (2) Armadas: la primera a los Cuarenta y Dos (42) días de atención del servicio y la segunda al termino del total de días atendidos solamente por la cantidad de raciones atendidas, y será previa presentación de la conformidad del área usuaria.

El servicio que la ENTIDAD esta convocando a concurso se desarrollara durante los meses de setiembre (20 días), Octubre (22 días), noviembre (21 días) y diciembre (19 días), por lo que solicitamos a la ENTIDAD que los pagos de la contraprestación pactada a favor del contratista sean en PAGOS PARCIALES (MENSUALMENTE) de acuerdo a las raciones atendidas en el mes.

Lo solicitado está amparado en el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado:

- a. Libertad de concurrencia
- e. Competencia
- f. Eficacia y Eficiencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XI Literal: - Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado LEY Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

El requerimiento debe contener los Términos de Referencia en el caso de servicios, debiendo incluir los requisitos de calificación que correspondan según el objeto de la contratación, asimismo debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Asimismo, es preciso indicar que para convocar un procedimiento de selección es requisito, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Bajo ese orden de ideas, la entidad ha plasmado que los pagos a la contraprestación requerida se den en dos periodos, en aplicación al principio de Razonabilidad, pues la entidad cuenta con su presupuesto ya establecido y programado, por lo cual en cumplimiento a criterios razonables y congruentes se ha programado dicha forma de pago.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600167414 | Fecha de envío : | 27/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION KAUSAY S.A.C. | Hora de envío : | 19:09:40 |

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

La Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de ¿otras penalidades¿, distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.

Por lo que se solicita a la ENTIDAD anexar a las bases integradas el procedimiento a seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de ¿otras penalidades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** XVI **Literal:** - **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-Opinión N° 047-2020/DTN, la Opinión N° 113-2021/DTN -art. 162 y 163 del Reglamento LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el procedimiento a seguir se encuentra anexado en el PROTOCOLO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO DEL COMEDOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, para mayor precisión se indica que el procedimiento es las visitas regulares o extraordinarias realizadas al establecimiento, el levantamiento de las actas y/o fichas de supervisión y la emisión del informe respectivo, así mismo se mencionado que la HIGIENE ALIMENTARIA se define, según la OMS, como el conjunto de condiciones y medidas que deben estar presentes en todas las etapas de producción, almacenamiento, transformación, transporte, conservación y cocinado doméstico del alimento, para garantizar la salubridad de los alimentos, por lo cual no es algo que se pueda postergar, considerando que todo lo solicitado esta en congruencia con las NTS reconocidas a nivel nacional para este tipo de servicio, y la entidad prestadora del servicio debe contar con la CERTIFICACION PGH lo que implica la praxis en los principios generales de higiene y por tal la preservación de la Higiene alimentaria por ende asegurar la INOCUIDAD ALIMENTARIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600167414 | Fecha de envío : | 27/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION KAUSAY S.A.C. | Hora de envío : | 19:09:40 |

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Con respecto a la Capacidad legal

Habilitación

Requisitos:

(...)

Se solicita a la Entidad considerar el Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) vigente como requisitos de calificación, con la finalidad de garantizar el inicio oportuno del servicio de alimentación a los comensales.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: XVII Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación.

Por lo que la entidad está actuando bajo el principio de libre competencia de la Ley de Contrataciones del Estado LEY N° 30225 que permite garantizar la protección de los intereses económicos de una administración promoviendo la máxima competencia posible, como garantizar la igualdad de los que reúnen los requisitos necesarios para acceder a aquélla.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600167414 | Fecha de envío : | 27/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION KAUSAY S.A.C. | Hora de envío : | 19:29:04 |

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Con respecto al cuadro de OTRAS PENALIDADES

Se solicita a la entidad anexar el procedimiento de notificación y plazos respectivos para poner en conocimiento del contratista la aplicación de ¿otras penalidades¿.

La omisión de los parámetros antes mencionados constituye una contravención del debido procedimiento que caracteriza a todo contrato público, toda vez que el contratista queda inmerso en una situación desfavorable y de incertidumbre al no conocer previamente los parámetros bajo los cuales se regirá la supervisión (o el área encargada por la Entidad) al momento de elaborar su informe de aplicación de penalidades.

Por lo tanto, la ausencia del debido procedimiento evidencia un abuso de autoridad por parte de la supervisión y, en consecuencia, por parte de la Entidad, quien también está obligada a motivar sus actos administrativos y a dirigir su conducta en salvaguarda del interés público.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** XVI **Literal:** - **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el procedimiento a seguir se encuentra anexado en el PROTOCOLO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO DEL COMEDOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, para mayor precisión se indica que el procedimiento es las visitas regulares o extraordinarias realizadas al establecimiento, el levantamiento de las actas y/o fichas de supervisión y la emisión del informe respectivo, así mismo se mencionado que la HIGIENE ALIMENTARIA se define, según la OMS, como el conjunto de condiciones y medidas que deben estar presentes en todas las etapas de producción, almacenamiento, transformación, transporte, conservación y cocinado doméstico del alimento, para garantizar la salubridad de los alimentos, por lo cual no es algo que se pueda postergar, considerando que todo lo solicitado está en congruencia con las NTS reconocidas a nivel nacional para este tipo de servicio, y la entidad prestadora del servicio debe contar con la CERTIFICACION PGH lo que implica la praxis en los principios generales de higiene y por tal la preservación de la Higiene alimentaria por ende asegurar la INOCUIDAD ALIMENTARIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20603709722 | Fecha de envío : | 10/08/2023 |
| Nombre o Razón social : | LKJ HERMANOS S.A.C. | Hora de envío : | 19:38:45 |

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

2.6. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Dos (2) Armadas: la primera a los Cuarenta y Dos (42) días de atención del servicio y la segunda al termino del total de días atendidos solamente por la cantidad de raciones atendidas, y será previa presentación de la conformidad del área usuaria.

Indicar que el servicio que se esta solicitando es atender en raciones a los beneficiaros del comedor universitario que se realizará durante los meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre de manera diaria (excepto sábados, domingos y feriados) en cumplimiento a los principios de la Ley de Contrataciones del Estado Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Equidad solicitamos a la Entidad que los pagos sean de manera mensual como se ha venido considerando en convocatorias anteriores del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.6 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

El requerimiento debe contener los Términos de Referencia en el caso de servicios, debiendo incluir los requisitos de calificación que correspondan según el objeto de la contratación, asimismo debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Asimismo, es preciso indicar que para convocar un procedimiento de selección es requisito, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Bajo ese orden de ideas, la entidad ha plasmado que los pagos a la contraprestación requerida se den en dos periodos, en aplicación al principio de Razonabilidad, pues la entidad cuenta con su presupuesto ya establecido y programado, por lo cual en cumplimiento a criterios razonables y congruentes se ha programado dicha forma de pago.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20603709722 | Fecha de envío : | 10/08/2023 |
| Nombre o Razón social : | LKJ HERMANOS S.A.C. | Hora de envío : | 19:38:45 |

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Otras penalidades

Se aprecia que el porcentaje (%) por el indicador de causal de penalidad y el procedimiento establecido es unilateral y arbitrario por parte de la entidad porque no menciona que informará al contratista y se presta a que los encargados de bienestar universitario perjudiquen a la contratista con penalidades.

En cumplimiento al Art. 163 numeral 163.1. , solicitamos que las penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, y la entidad vuelva a reconsiderar el porcentaje.

Artículo 163. Otras penalidades.

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: XVI Literal: - Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163., numeral 163.1. de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación.

Por lo que la entidad está actuando bajo el principio de libre concurrencia de la Ley de Contrataciones del Estado LEY N° 30225 que permite garantizar la protección de los intereses económicos de una administración promoviendo la máxima competencia posible, como garantizar la igualdad de los que reúnen los requisitos necesarios para acceder a aquélla.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20603709722 | Fecha de envío : | 10/08/2023 |
| Nombre o Razón social : | LKJ HERMANOS S.A.C. | Hora de envío : | 19:38:45 |

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Sobre la Capacidad Legal
Habilitación

Requisitos:

Se solicita a la Entidad Considerar el Certificado de Principios Generales de Higiene, por motivo que garantiza el cumplimiento en los plazos de inicio del servicio y no perjudicar a los beneficiarios del comedor universitario.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: XVII Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación.

Por lo que la entidad está actuando bajo el principio de libre competencia de la Ley de Contrataciones del Estado LEY N° 30225 que permite garantizar la protección de los intereses económicos de una administración promoviendo la máxima competencia posible, como garantizar la igualdad de los que reúnen los requisitos necesarios para acceder a aquélla.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

Ruc/código : 10474583479

Fecha de envío : 10/08/2023

Nombre o Razón social : FLORES CRUZADO RAYSSA VANESSA

Hora de envío : 21:57:12

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

EN REFERENCIA A OTROS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO. SEÑORES DEL COMITÉ, ÁREA USUARIA, CONTRATACIONES DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITAMOS EXCLUIR LAS BPM DEL PRESENTE PROCESO PUES ESTO NO CORRESPONDERÍA PUESTO QUE EL SERVICIO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO. CABE PRECISAR QUE LAS BPM SOLO SE PUEDE REALIZAR AL PERSONAL PROPUESTO QUE LABORARÁ O MANIPULARÁ LOS ALIMENTOS O PERSONA QUE LABORE DENTRO DEL COMEDOR O RESTAURANTE, Y POR CONSIGUIENTE NO TIENE NADA QUE VER ESTE DOCUMENTO A NOMBRE DE LA EMPRESA YA QUE ES UNA PERSONA JURÍDICA Y CONSIDERO QUE ES UN REQUISITO INNECESARIO POR LO QUE PONES MAYORES BARRERAS Y LIMITACIONES PARA LA PLURALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE POSTORES TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, CABE PRECISAR QUE SE ADVIERTO DE UN DIRECCIONAMIENTO ABSOLUTO DE ESTE PROCESO. EL TÉRMINO MANIPULADOR DE ALIMENTOS SE REFIERE A TODA PERSONA QUE POR SU ACTIVIDAD LABORAL TIENE CONTACTO DIRECTO CON LOS ALIMENTOS DURANTE SU PREPARACIÓN, FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, VENTA, SUMINISTRO Y SERVICIO. SIENDO LOS PRINCIPALES REQUISITOS LOS SIGUIENTES, LOS MISMOS QUE INVOLUCRAN A UNA PLANTA PROCESADORA O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS.

Involucramiento total de la Dirección dando seguimiento a los planes y programas generados, siendo la punta de lanza para la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura.

Artículo 2. Principios que rigen las Contrataciones del Estado

se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su

reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la libre competencia.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: x Literal: f Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.principios de contrataciones. a) Libertad de concurrencia. b) Igualdad de trato.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara según establece la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA ¿Norma sanitaria para restaurantes y servicios afines¿ en su Capítulo 6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS numeral 6.7. DE LA CERIFICACION SANITARIA, refiere que Los restaurantes y servicios afines deben aplicar los Principios Generales de Higiene (PGH), sustentados en los programas de Buenas Prácticas de Manipulación (BPM) y los Programas de Higiene y Saneamiento (PHS), lo que debe evidenciarse en los documentos que contengan los procedimientos con los detalles propios de cada establecimiento.

"Según establece la NTS N° 173-MINSA/2021/DIGESA ¿Norma sanitaria para servicios de alimentación colectiva¿ En su Capítulo VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS numeral 6.6 DE LA CERTIFICACIÓN PGH, menciona que Los Servicios de Alimentación Colectiva deben contar con la certificación sanitaria de los PGH emitida por la Autoridad de Salud Regional o Nacional (la cual se sustentará en la aplicación de la norma sanitaria), lo que debe evidenciarse en los documentos que contengan los procedimientos de BPM y PHS con los detalles de cada servicio de alimentación.

Por ello considerando lo mencionado se rechaza la observación aclarando que según la naturaleza del establecimiento tendrá que alcanzar la CERTIFICACIÓN PGH de acuerdo a la norma sanitaria que lo acoja y por tal sus BPM y PHS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600969073 | Fecha de envío : | 10/08/2023 |
| Nombre o Razón social : | VASQUEZ MULTISERVICIOS COMERCIO Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | Hora de envío : | 22:28:48 |

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

REFERENTE AL PGH SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SOLICITAMOS SEA OVIADO DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA PUESTO QUE ESTO NO CORRESPONDERÍA PUES ESTE REQUISITO INVOLUCRA A UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS DE MANERA INDUSTRIAL. SIENDO LOS PRINCIPALES REQUISITOS LOS SIGUIENTES, LOS QUE INVOLUCRAN A UNA PLANTA PROCESADORA O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS.

INVOLUCRAMIENTO TOTAL DE LA DIRECCIÓN DANDO SEGUIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS GENERADOS, SIENDO LA PUNTA DE LANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN A TRAVÉS DE INSPECCIONES PERIÓDICAS, RESOLVIENDO TANTO EL EQUIPAMIENTO, COMO LA PROPIA EDIFICACIÓN: PAREDES, PISOS, LUMINARIAS, HUECOS, DESAGÜES, TECHOS, ETC.

DOCUMENTAR PLANES Y PROGRAMAS QUE MEJOREN LA HIGIENE TANTO DE LOS EQUIPOS, COMO DEL MEDIO.

INVOLUCRAMIENTO DEL PERSONAL PARA LLEVAR A CABO LAS TAREAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS.

PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO QUE CONTEMPLA LAS ZONAS A LIMPIAR, MÉTODOS, RESPONSABLES, UTENSILIOS Y MÉTODO DE VERIFICACIÓN.

DESARROLLO DE UN PLAN DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL QUE INCLUYA SUS OPERACIONES, MANEJO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, CONTROL DE PLAGAS Y TODOS LOS PROGRAMAS DESARROLLADOS, DE ACUERDO A SU INTERVENCIÓN.

SISTEMA DE TRAZABILIDAD Y RETIRO DE PRODUCTO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE MATERIAS PRIMAS HASTA PRODUCTO TERMINADO.

ANALÍTICAS DE AGUA POTABLE, UTILIZADA EN PROCESO O PARA SERVICIOS DE PERSONAL.

MONITOREO MICROBIOLÓGICO DE MEDIO AMBIENTE, PERSONAL, EQUIPOS, MATERIAS Y PRODUCTOS, QUE VALIDEN LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS PARA LA MANUFACTURA EN EL PROCESAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS.

POR TANTO:

DE CONFORMIDAD CON LOS ARGUMENTOS EXPUESTO EN EL PRESENTE ESCRITO, SOLICITAMOS SEA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** x **Literal:** E **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios de las C. a) Libertad de concurrencia b) Igualdad de trato c) Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara según establece la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA ¿Norma sanitaria para restaurantes y servicios afines¿ en su Capítulo 6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS numeral 6.7. DE LA CERIFICACION SANITARIA, refiere que Los restaurantes y servicios afines deben aplicar los Principios Generales de Higiene (PGH), sustentados en los programas de Buenas Prácticas de Manipulación (BPM) y los Programas de Higiene y Saneamiento (PHS), lo que debe evidenciarse en los documentos que contengan los procedimientos con los detalles propios de cada establecimiento.

"Según establece la NTS N° 173-MINSA/2021/DIGESA ¿Norma sanitaria para servicios de alimentación colectiva¿ En su Capítulo VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS numeral 6.6 DE LA CERTIFICACIÓN PGH, menciona que Los Servicios de Alimentación Colectiva deben contar con la certificación sanitaria de los PGH emitida por la Autoridad de Salud Regional o Nacional (la cual se sustentará en la aplicación de la norma sanitaria), lo que debe evidenciarse en los documentos que contengan los procedimientos de BPM y PHS con los detalles de cada servicio de alimentación.

Por ello considerando lo mencionado se rechaza la observación aclarando que según la naturaleza del establecimiento tendrá que alcanzar la CERTIFICACIÓN PGH de acuerdo a la norma sanitaria que lo acoja.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

Específico

x

E

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios de las C. a) Libertad de concurrencia b) Igualdad de trato c) Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNACH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600828402 | Fecha de envío : | 10/08/2023 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS Y COMERCIO ANJHORKA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 23:44:05 |

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

LA ENTIDAD AL SOLICITAR EN LA HABILITACION LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE DEFENSA CIVIL Y LOS REQUISITOS DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, ESTA VULNERANDO EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA, QUE IRROGA A TODA CONTRATACION ESTATAL , Y QUE SE ENCUENTRA EXPLÍCITAMENTE RECONOCIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA PROPIA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SEGÚN EL CUAL LAS ENTIDADES PROMUEVEN EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE REALICEN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCION DE PRACTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. ASIMISMO, LOS REQUISITOS PREVIAMENTE COMENTADOS AFECTAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO, RECONOCIDO EN EL MISMO ARTÍCULO ANTES CITADO, SEGÚN EL CUAL: "TODOS LOS PROVEEDORES DEBEN DISPONER DE LAS MISMAS OPORTUNIDADES PARA FORMULAR SUS OFERTAS, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA EXISTENCIA DE PRIVILEGIOS O VENTAJAS Y, EN CONSECUENCIA, EL TRATO DISCRIMINATORIO MANIFIESTO O ENCUBIERTO. ESTE PRINCIPIO EXIGE QUE NO SE TRATEN DE MANERA DIFERENTE SITUACIONES QUE SON SIMILARES Y QUE SITUACIONES DIFERENTES NO SEAN TRATADAS DE MANERA IDÉNTICA SIEMPRE QUE ESTE TRATO CUENTE CON UNA JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y RAZONABLE, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE UNA COMPETENCIA EFECTIVA". FINALMENTE, SE TRANSGREDE TAMBIÉN EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA, QUE DEBE PRIMAR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA, PUES, LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEBEN INCLUIR "DISPOSICIONES QUE PERMITEN ESTABLECER CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y OBTENER LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA PARA SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE A LA CONTRATACIÓN. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE RESTRINJAN O AFECTEN LA COMPETENCIA".

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** XVII **Literal:** A **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara según establece la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA ¿Norma sanitaria para restaurantes y servicios afines¿ en su Capítulo 5. DISPOSICIONES GENERALES numeral 5.2. CONDICIONES SANITARIAS GENERALES PARA LOS RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES refiere en los diferentes numerales sobre la ubicación y estructura física, ambientes, abastecimiento de agua, disposición de agua residuales y de residuos sólidos, servicios higiénicos y vestuarios e instalaciones para el lavado de manos.

"Según establece la NTS N° 173-MINSA/2021/DIGESA ¿Norma sanitaria para servicios de alimentación colectiva¿ En su Capítulo V. DISPOSICIONES GENERALES numeral 5.2 CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COLECTIVA refiere en los diferentes numerales sobre la ubicación estructura ambientes, abastecimiento de agua, disposición de agua residuales y de residuos sólidos, servicios higiénicos y vestuarios e instalaciones para el lavado de manos.

Entre otras exigencias que establece las normas sanitarias es necesario contar con la documentación básica que refrende y garantice una adecuada infraestructura, y la distribución del flujo de proceso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null